

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXX.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE MARZO DE 1937.

NUM. 12

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

2793

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUM. 99

C. Presidente Municipal.

El Agente Del Ministerio Público Federal en oficio 209 de 13 del actual dice lo que sigue:

“El C. Procurador General de la República, en oficio 1016 girado por la Oficina Administrativa, Sección de Contabilidad y Almacén, Mesa II, Exp. 4/151. 1×141 con fecha 20 de febrero último, me dice lo siguiente:—“Deseando esta Procuraduría ajustarse dentro de sus posibilidades al límite marcado por el Presupuesto de Egresos vigente aprovechando todas las oportunidades que pudieran presentarse para economizar evitando en esta forma una situación precaria a fin de año que impida cubrir todas las necesidades de las Agencias del Ministerio Público Federal, suplico a usted se sirva informar a esta Oficina si dentro de su jurisdicción se encuentra algún edificio propiedad de la Nación que pudiera ser ocupado y puesto a nuestro servicio....“Lo que me permito transcribir a usted para su conocimiento suplicándole atentamente se sirva dirigirse a las autoridades municipales de las principales cabeceras de este Estado, a fin de que se sirvan proporcionar el dato a que se refiere el oficio inserto.”

Lo transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para que se sirva remitir a la mayor brevedad por duplicado, el informe que se pide para enviarlo a su destino.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Pachuca de Soto, marzo 17 de 1937.—El Secretario Gral. Lic. Gilberto A. Miranda.

2867

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 100.

Al C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 7, girada por el Departamento de Gob. Sec. I, Mesa II, Exp., 2. 312. (29) 22787, de 8 de febrero último, dice a este Gobierno lo que sigue:

“Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Para conocimiento de usted y fines correspondientes, me permito manifestarle que el ‘PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA MEXICANO, con domicilio en la Avenida Uruguay Núm. 53, de esta Capital, fué registrado en esta Secretaría, en el libro respectivo, a fojas 118, en vista de haber cumplido con los requisitos que señalan las cinco primeras fracciones del artículo 106 de la Ley Electoral de Poderes Federales, de 1º de julio de 1918, a que se refiere la circular número 15, girada por esta misma Secretaría con fecha 15 de marzo de 1932,—El Distintivo que se usará en el citado Partido consiste en un anillo rojo el cual está atravesado por una franja roja, sobre fondo blanco, con las siguientes iniciales: P. S. D. M.—I, al hacer lo anterior del conocimiento de usted, me permito suplicarle se sirva dictar los acuerdos que estime necesarios, a fin de que se den las facilidades que la Ley otorga al mencionado Partido, para que pueda tomar parte en las próximas elecciones de Diputados al Congreso de la Unión.—Reitero a Ud. mi consideración atenta.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Secretario de Gobernación, *Silvestre Guerrero*.—Rúbrica.”

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento y publicación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Pachuca de Soto, marzo 19 de 1937.—El Secretario General, Lic. Gilberto A. Miranda.

ESTADO DE HIDALGO

SECRETARIA GENERAL

Dirección General de Rentas

Sección de Tesorería

CORTE de Caja de segunda operación que practica la Tesorería General del Estado, por el movimiento de caudales ocurrido durante el ejercicio Fiscal de 1936

INGRESOS

Existencia en 31 de diciembre de 1935.....\$ 72,610.22

CONTRIBUCIONES

Fincas Rústicas.....	\$ 459,322.95	
Fincas Urbanas.....	238,108.82	
Hacienda de Beneficio.....	28,722.65	
Establecimientos Fabriles.....	7.80	
Contribución sobre Ventas.....	236,723.71	
Herencias, Legados etc.....	7,503.04	
Productos de minas.....	1,313,868.18	
Donaciones.....	998.59	
Contribución al Pulque.....	126,616.18	
Contribución al Alcohol.....	1,056.48	
Participación en el impuesto a Energía Eléctrica.....	173,565.13	
Participación en el impuesto a Gasolina.....	283,730.48	
Legalización de firmas.....	1,289.08	
Mandatos y substituciones.....	4.75	
Capitales reconocidos.....	7,347.23	
Productos de imprenta.....	2,799.14	
Productos de papel sellado.....	3.00	
Rezagos de impuestos.....	97,101.65	
Multas de todo género.....	1,979.04	
Reintegros.....	10,091.20	
Recargos de ley.....	29,013.58	
Rentas de fincas del Estado.....	7,215.33	
Explotación de montes.....	17,212.28	
Profesiones y ejercicios lucrativos.....	844.00	
Derechos por tránsito de vehículos.....	18,643.91	
Registro Público de la propiedad.....	21,371.53	
Derechos por servicios públicos.....	2,938.25	
Aprovechamientos diversos.....	759.90	
Fincas del Estado.....	1,285.00	
Ingresos Extraordinarios.....	22,941.40	3,113,064.28

RAMOS ACCIDENTALES

Cantidades remitidas por las Administraciones de Rentas para pago de sueldos al Profesorado del Estado.....	127,823.85	
Suplementos a Admores.....	225,565.05	
Depósitos diversos.....	40,496.21	
Fáb. de Cemento «Cruz Azul».....	245,959.20	
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	550,986.02	
Reintegros por responsabilidades pendientes.....	12,286.80	1,203,117.13

RAMOS AJENOS

Participaciones Municipales.....	14,982.28	
Contribución Federal.....	70,866.95	85,849.23
SUMA.....	\$ 4,474,640.86	

EGRESOS

RAMOS DEL ESTADO

Dietas y Gastos de Reptn. de Diputados.....	\$ 79,500.00	
Secretaría del Congreso.....	17,834.31	
Contaduría General.....	19,026.00	
Gobernador y Ayudante.....	14,137.00	
Secretaría Particular.....	6,098.00	
Secretaría General.....	8,242.00	
Dirección Gral. de Rentas.....	15,923.00	
Tesorería Gral. del Estado.....	16,323.60	
Catastro y Obras Públicas.....	15,592.66	
Mejoras Materiales.....	686,047.18	

Departamento de Bosques.....	1,450.00	
Dirección de A. Económica.....	14,613.40	
Gobernación y Milicia.....	8,205.72	
Oficialía de Partes.....	2,379.00	
Proveeduría General.....	2,545.00	
Sección de Archivo.....	2,562.00	
Servidumbre del Gobernador.....	1,464.00	
Conserjería de Palacio.....	5,050.80	
Ministerio Público.....	37,795.78	
Defensorías de Oficio.....	4,745.00	
Defensorías Fiscales.....	2,313.42	

Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	197,793.97	
Hospital Civil.....	93,949.71	
Escuela de Obstetricia.....	1,298.00	
Beneficencia Privada.....	1,647.00	
Banda del Estado.....	55,607.00	
Cárcel del Estado.....	21,860.60	
Subvención para cárceles.....	680.00	
Pensiones Vitalicias.....	23,937.50	

Imprenta del Gobierno.....	15,664.18	
Junta de Conciliación y Arbitraje.....	18,237.80	
Comisión Agraria Mixta.....	36,248.54	
Casa del Agrarista.....	2,397.00	

Inspección de Policía y Tránsito.....	6,456.50	
Biblioteca Pública.....	2,745.00	
Dirección Gral. de Enseñanza.....	44,966.75	
Escuela de Artes y Oficios.....	22,515.00	
Escuelas Primarias del Edo.....	1,044,728.00	
Escuelas Superiores del Edo.....	68,375.05	

Gastos Generales de Instrucción Pública.....	61,155.09	
--	-----------	--

Gastos de Escritorio de Oficinas Públicas etc.....	27,737.31	
Correspondencia Oficial.....	10,383.01	
Rentas de casas para Oficinas Públicas etc.....	22,500.10	

Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	47.00	
Sueldos Accidentales.....	102,744.92	
Gastos Imprevistos.....	228,634.61	
Festividades Nacionales.....	2,107.79	
Amortización de la Deuda.....	193,349.73	

Honorarios a Registradores Públicos.....	1,976.73	
Pagos de marcha.....	719.88	
Tribunal Superior de Justicia.....	43,334.40	
Juzgados de 1ª Instancia.....	101,301.28	
Gastos del Ramo Judicial.....	225.00	3,417,771.32

RAMOS ACCIDENTALES

Suplementos a Admores.....	242,882.84	
Depósitos Diversos.....	41,331.91	
Suplementos a Municipios.....	1,533.70	
Reintegros.....	1,714.15	
Fca. de cemento «Cruz Azul».....	122,280.95	
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	324,583.88	734,327.43

RAMOS AJENOS

Participaciones Municipales.....	202,749.26	
Contribución Federal.....	70,866.95	273,616.21
Existencia para 1º de enero de 1937.....		48,925.90

IGUAL.....\$ 4,474,640.86

Pachuca de Soto, 31 de Diciembre de 1936. — El Tesorero General del Estado, Macario Arteaga.

2075

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante el mes de febrero del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal.....	3
Juzgados.....	0

Suma..... 3

ENTRADAS

Tribunal.....	127
Juzgados.....	8

Suma....135

SALIDAS

Tribunal.....	127
Juzgados.....	7

Suma..... 134

EXISTENCIA PARA MARZO

Tribunal.....	3
Juzgados.....	1

Suma..... 4

Total 138 138 SUMAS IGUALES

Pachuca, 2 de marzo de 1936.—El Procurador de Justicia, Lic. Javier Manzano.

SECCION AGRARIA.

2894

Al margen un sello que dice: República Mexicana — Estado de Hidalgo.— Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 938, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado COLIUCA, del Municipio y ex-Distrito de Apam de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 5 de mayo de este año, los vecinos del poblado mencionado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 4 de junio del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 28 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de julio de 1936.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Lic. Samuel Arias; Representante de los vecinos, el C. Adalberto Olvera y representante de la Comisión Agraria Mixta y director de los trabajos censales, el C. Abraham G. Zenil. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar, el día 11 de septiembre del presente año, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 340, con 107 jefes de familia y 126 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 138 cabezas de ganado mayor y 315 de ganado menor.

Resultando Tercero.—Para cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron los siguientes datos de la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: El poblado en cuestión, se encuentra enclavado en terrenos pertenecientes al Rancho de Coliuca, sus coordenadas Geográficas, son: 98°20' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y 19°50' Latitud Norte aproximadamente. Las poblaciones de importancia mas cercanas al poblado son: Al Suroeste Apam, Cabecera del Municipio del mismo nombre a una distancia aproximada de 22 kilómetros, estando unidos estos centros de población, por medio de caminos carreteros en regulares condiciones; Tulancingo, a una distancia aproximada de 30 kilómetros, igualmente unidos con caminos carreteros. El clima de la región es templado frio debido a su altura sobre el nivel del mar que es de 2550 metros La época de lluvias es irregular y está comprendida entre los meses de junio a noviembre y el periodo de heladas entre los meses de noviembre a febrero.

Fincas afectadas en un radio de siete kilometros,

Hacienda 'Tezoyo'

Temporal	223 Hs. 60 As. 00 Cs.
Agostadero	182 „ 00 „ 00 „
Cerril pastal	178 „ 60 „ 00 „
Total	584 Hs. 20 As. 00 Cs.

Rancho de "Huacalillos"

Temporal	297 Hs. 80 As. 00 Cs.
Agost. cría de ganado	14 „ 20 „ 00 „
Total	313 Hs. 00 As. 00 Cs.

Rancho de "La Presa"

Temporal	296 Hs. 60 As. 00 Cs.
Cerril pastal	119 „ 80 „ 00 „
Agost. lab. con monte bajo	40 „ 20 „ 00 „
Total	456 Hs. 60 As. 00 „

Rancho de "Los Angeles"

Temporal con maguey	188 Hs. 80 As. 00 Cs.
Agost. lab. con monte bajo	291 „ 40 „ 00 „
Total	480 Hs. 20 As. 00 Cs.

Rancho de "Coliuca"

Temporal	258 Hs. 20 As. 00 Cs.
Agostadero laborable	88 „ 80 „ 00 „
Cerril pastal	15 „ 00 „ 00 „
Total	362 Hs. 00 As. 00 Cs.

Rancho de "Tepozán"

Temporal	80 Hs. 84 As. 00 Cs.
Agostadero laborable	144 „ 20 „ 00 „
Total	225 Hs. 04 As. 00 Cs.

Resultado Cuarto.—Que las instancias presentadas por los propietarios afectados por la presente dotación, ya fueron tomadas en consideración al resolverse el expediente número 747 "EL TEPOZAN" mismo que sirvió como base para la Resolución del presente expediente, por lo que no se hace una relación detallada de ellos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictámen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Coliuca", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta durante la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agropecuario, se llegó al conocimiento de que existen 115 personas carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos establecidos por el artículo 44 del Código Agrario en vigor, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Tal como lo indica en su dictámen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto, de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 747, seguido por dotación de ejidos al poblado denominado El Tepozán, del Municipio y ex-Distrito de Apam, de este Estado, es de aceptarse la distribución de las tierras de labor y agostadero para la cría de ganado, disponibles para cubrir la presente dotación ejidal.

Por todo lo anterior, procede conceder a los vecinos capacitados, una extensión total de 719 Hs. 70 Hs. 00 Cs., de las que 590 Hs. 70 As. 00 Cs., son de labor de temporal y 129 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que no se cumple con lo ordenado por la fracción II del artículo 47 del Código Agrario en vigor en virtud de no existir tierras suficientes.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "COLIUCA" del Municipio y ex-Distrito de Apam, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 719 Hs. 70 As. 00 Cs., (setecientos diecinueve hectáreas, setenta áreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la Hda. de Tezoyo, 138 Hs. 20 As. 00 Cs. (ciento treinta y ocho hectáreas, veinte áreas), de terrenos de temporal laborable y 81 Hs. 40 As. 00 Cs., (ochenta y una hectáreas, cuarenta áreas), de terrenos de agostadero para la cría de ganado, del Rancho de Huacalillos, 104 Hs. 90 As. 00 Cs. (ciento cuatro hectáreas, noventa áreas) de terrenos de labor de temporal; del Ran-

cho de La Presa, 67 Hs. 40 As. 00 Cs. (sesenta y siete hectáreas, cuarenta áreas), de terrenos de temporal laborable y 47 Hs. 60 As. 00 Cs. (cuarenta y siete hectáreas, sesenta áreas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado y del Rancho Los Angeles, 280 Hs. 20 As. 00 Cs. (doscientas ochenta hectáreas, veinte áreas), de terrenos de temporal laborable; en el concepto de que los terrenos de temporal, se dedican para cubrir las necesidades económicas individuales de los beneficiados y los agostadero para la cría de ganado, para las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, ERNESTO VIVEROS El Secretario General del Gobierno, LIC. GILBERTO A. MIRANDA.—Rúbrica.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con el original

Pachuca de Soto, 61 de marzo de 1936.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

2388

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 685, seguido por dotación de ejidos al poblado denominado RANCHO NUEVO, del Municipio exdistrito de Apam, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 25 de febrero de 1935, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 2 de marzo del mismo año, la publicación de Ley tuvo efecto en el número 12 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de marzo de 1935.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Lic. Samuel Arias; representante de los vecinos, el C. Mariano Cortez y Representante y representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Efraín Segovia H. La diligencia del levantamiento del censo agropecuario en el poblado mencionado, obteniéndose los datos que siguen:

Censo general de habitantes 122 con 79 jefes de familia y 84 individuos capacitados. El censo pecuario, está formado por 461 cabezas de ganado mayor de las cuales 270 son de asnal, 108 de caballar y 83 de vacuno; 420 de ganado menor, siendo 72 de cabrío, 307 de lanar y 141 de porcino.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al O. Ing. Sebastián Aguilar, quien rindió su informe en los términos que siguen: Ubicación.—El poblado de Rancho Nuevo, está situado a los 98°18' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y a los 19°46' Latitud Norte aproximadamente, en terrenos del Rancho de las Vigas y tienen por colindantes: Al Noroeste Rancho Lamedillas, al Noreste Rancho de Santa Inés, al Suroeste terrenos propiedad del Sr. Francisco García y Antonio Cué y al Suroeste por el Rancho llamado Mesa del Galla, todos en jurisdicción de este Estado. Su altura sobre el nivel del mar es de 2600 Mts. aproximadamente.—Poblaciones inmediatas y vías de Comunicación.—Las poblaciones de importancia mas cercanas al poblado de referencia son: Apam, Oaxtepec del Municipio a una distancia de 17 kms. aproximadamente, estando unidos los puntos citados con dicho poblado, con camino carretero en regulares condiciones; Almoloya a 13 y medio kilómetros aproximadamente. Clima —El clima de la región es frío debido a su altura sobre el nivel del mar, las lluvias de este lugar son bastantes irregulares debido a la proximidad del monte dándose casos muy frecuentes de perderse las cosechas por exceso de agua o por heladas que caen con bastante frecuencia.—Cultivos.—Los cultivos principales de la región, son: el maguey, que es el que mayores rendimientos proporciona, el maíz, el trigo y la cebada con rendimientos de 80 x 10 y 18 x 1 respectivamente, por lo que se observará son muy bajos dadas las condiciones climatéricas antes expuestas.—Aspecto Físico del terreno. Esta región es bastante accidentada por el lado Este extendiéndose una cordillera que se interna en el Estado de Puebla, queriendo hacia el Sur algunas planicies que se aprovechan para el cultivo.—Condiciones económicas del poblado.—En la actualidad la gran mayoría de los campesinos se dedican a trabajar a destajo en el aserradero existente en el monte cercano, trabajando el resto como tlachiqueros y peones en los Ranchos cercanos. Fincas afectadas en un radio de 7 kilómetros.

Rancho Nuevo.

Temporal	148 Hs. 00 As. 00 Cs.
Cerril	47 „ 60 „ 00 „
Total	195 „ 60 „ 00 „

Rancho de La Coronilla

Temporal	69 Hs. 20 As. 00 Cs.
Cerril	75 „ 20 „ 00 „
Total	144 „ 40 „ 00 „

Rancho El Huérfano

Temporal	90 Hs. 20 As. 00 Cs.
Cerril	39 „ 00 „ 00 „
Total	129 „ 20 „ 00 „

Rancho La Garita

Temporal	106 Hs. 00 As. 00 Cs.
Cerril	54 „ 60 „ 00 „
Total	160 „ 60 „ 00 „

Rancho de La Constanza

Temporal	76 Hs. 80 As. 00 Cs.
Cerril	68 „ 00 „ 00 „
Total	144 „ 80 „ 00 „

Rancho de Los Dolores.

Temporal	126 Hs. 00 As. 00 Cs.
Cerril	75 „ 00 „ 00 „
Total	201 „ 00 „ 00 „

Rancho de San Antonio Coatlico.

Temporal	147 Hs. 60 As. 00 Cs.
----------	-----------------------

Cerril	83 „ 80 „ 00 „
Total	231 „ 40 „ 00 „
Rancho de San Juan	
Temporal	78 Hs. 40 As. 00 Cs.
Cerril	99 „ 60 „ 00 „
Total	178 „ 00 „ 00 „
Rancho de San Guillermo	
Temporal	137 Hs. 80 As. 00 Cs.
Cerril	20 „ 80 „ 00 „
Total	158 „ 60 „ 00 „
Rancho de La Violeta	
Temporal	769 Hs. 80 As. 00 Cs.
Agost. p. c. ganado	158 „ 60 „ 00 „
Sup. inundada por Laguna de Puercos	12 „ 00 „ 00 „
Total	940 „ 40 „ 00 „
Rancho de Los Angeles	
Temporal con maguey	198 Hs. 80 As. 00 Cs.
Agost. laborable con monte	291 „ 40 „ 00 „
Total	480 „ 20 „ 00 „
Rancho de La Presa	
Temporal	296 Hs. 60 As. 00 Cs.
Cerril pastal	119 „ 80 „ 00 „
Agost. lab. con monte bajo	40 „ 20 „ 00 „
Total	456 „ 60 „ 00 „
Rancho El Mexicano	
Temporal	368 Hs. 80 As. 00 Cs.
Agost. para cría de ganado	58 „ 80 „ 00 „
Total	427 „ 60 „ 00 „
Rancho de La Defensa	
Temporal	255 Hs. 60 As. 00 Cs.
Total	255 „ 60 „ 00 „
Rancho de La Providencia	
Temporal	36 Hs. 00 As. 00 Cs.
Cerril pastal	66 „ 00 „ 00 „
Total	102 „ 00 „ 00 „
Rancho de El Capulín	
Temporal	187 Hs. 00 As. 00 Cs.
Cerril	29 „ 60 „ 00 „
Total	216 „ 60 „ 00 „
Rancho de El Obrajillo	
Temporal	98 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total	98 „ 00 „ 00 „
Rancho Hueymiynean	
Temporal	97 Hs. 20 As. 00 Cs.
Total	97 „ 20 „ 00 „
Rancho de La Puerta	
Temporal	118 Hs. 60 As. 00 Cs.
Total	118 „ 60 „ 00 „
Rancho de El Carmen	
Temporal	114 As. 00 As. 00 Cs.
Total	114 „ 00 „ 00 „
Rancho de La Pastoria	
Temporal	121 Hs. 40 As. 00 Cs.
Total	121 „ 40 „ 00 „
Rancho de El Cuervo	
Temporal	221 Hs. 90 As. 00 Cs.
Total	221 „ 90 „ 00 „
Rancho de El Muerto	
Temporal	193 Hs. 20 As. 00 Cs.
Total	193 „ 20 „ 00 „
Rancho de El Pozo	
Temporal	214 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total	214 „ 00 „ 00 „

Rancho de La Estancia	
Temporal	210 Hs. 86 As. 00 Cs.
Total	210 " 86 " 00 "
Rancho de La Ordeña	
Temporal	144 Hs. 40 As. 00 Cs.
Agost. cría de ganado	86 " 60 " 00 "
Total	231 " 00 " 00 "
Rancho Mesa del Gallo	
Temporal	209 Hs. 60 As. 00 Cs.
Total	209 " 60 " 00 "
Rancho de Las Vigas	
Monte alto	111 Hs. 80 As. 00 Cs.
Total	111 " 80 " 00 "
Rancho de La Fé	
Temporal	125 Hs. 40 As. 00 Cs.
Cerril	129 " 80 " 00 "
Total	255 " 20 " 00 "
Rancho Lamedillas	
Temporal	136 Hs. 80 As. 00 Cs.
Total	136 " 80 " 00 "
Rancho Cerro Blanco	
Cerril pastel	128 Hs. 40 As. 00 Cs.
Agost. cría de ganado	39 " 20 " 00 "
Total	167 " 60 " 00 "
Rancho de El Tepozán	
Temporal	84 Hs. 00 As. 00 Cs.
Agost. cría de ganado	144 " 20 " 00 "
Total	228 " 20 " 00 "
Rancho de Terrerillos	
Temporal	101 Hs. 20 As. 00 Cs.
Agost. cría de ganado	8 " 60 " 00 "
Total	109 " 80 " 00 "
Rancho de Tecotitlán	
Temporal	93 Hs. 40 As. 00 Cs.
Cerril	17 " 00 " 00 "
Total	110 " 40 " 00 "
Rancho de El Lindero	
Temporal	167 Hs. 80 As. 00 As.
Total	167 " 80 " 00 "
Rancho Labor Vieja	
Temporal	74 Hs. 60 As. 00 Cs.
Total	74 " 60 " 00 "
Rancho de La Misa	
Temporal	39 Hs. 60 As. 00 Cs.
Monte alto	150 " 80 " 00 "
Total	190 " 40 " 00 "
Rancho Lindero Viejo	
Temporal	46 Hs. 80 As. 00 Cs.
Monte alto	169 " 60 " 00 "
Total	216 " 40 " 00 "
Rancho de La Peña Grande	
Monte alto	206 Hs. 60 As. 00 Cs.
Total	206 " 60 " 00 "
Rancho de San Fernando.	
Temporal	28 Hs. 90 As. 00 Cs.
Monte alto	123 " 90 " 00 "
Total	152 Hs. 80 As. 00 Cs.
Rancho Cañada Oscura.	
Temporal	18 Hs. 40 As. 00 Cs.
Monte alto	175 " 20 " 00 "
Total	193 Hs. 60 As. 00 Cs.

Rancho de Agua Linda.	
Temporal	88 Hs. 80 As. 00 Cs.
Monte alto	65 " 20 " 00 "
Total	154 Hs. 00 As. 00 Cs.
Rancho de Las Oiénegas.	
Monte alto	200 Hs. 60 As. 00 Cs.
Total	200 Hs. 60 As. 00 Cs.
Rancho Peña del Ocote.	
Monte alto	231 Hs. 20 As. 00 Cs.
Total	231 Hs. 20 As. 00 Cs.
Rancho de Los Cedazos.	
Monte alto	203 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total	203 Hs. 00 As. 00 Cs.
Rancho Lamedillas y Yolo.	
Temporal	32 Hs. 00 As. 00 Cs.
Monte alto	191 " 80 " 00 "
Total	223 Hs. 80 As. 00 Cs.
Rancho de Santa Inés.	
Temporal	24 Hs. 60 As. 00 Cs.
Monte alto	147 " 70 " 00 "
Total	172 Hs. 30 As. 00 Cs.
Rancho Prop. del Sr. Abraham García.	
Temporal	157 Hs. 20 As. 19 Cs.
Total	157 Hs. 20 As. 19 Cs.
Rancho Prop. de Francisco García D.	
Temporal	157 Hs. 20 As. 19 Cs.
Total	157 Hs. 20 As. 19 Cs.
Rancho Prop. de Antonio Cué.	
Temporal	157 Hs. 20 As. 00 Cs.
Total	157 Hs. 20 As. 00 Cs.
Rancho Prop. de Gilberto García.	
Temporal	44 Hs. 91 As. 48 Cs.
Total	44 Hs. 91 As. 48 Cs.
Rancho Prop. de Abraham García.	
Temporal	44 Hs. 91 As. 48 Cs.
Total	44 Hs. 91 As. 48 Cs.
Rancho Prop. de Vicente García.	
Temporal	157 Hs. 20 As. 19 Cs.
Total	157 Hs. 20 As. 19 Cs.
Rancho Prop. de J. Juan Herrera.	
Temporal	134 Hs. 74 As. 45 Cs.
Total	134 Hs. 74 As. 45 Cs.
La superficie y clasificación de los Ranchos siguientes fueron tomadas del informe del C. Ing. Luis Erlich y del plano de conjunto formado para la dotación de ejidos del poblado de "Santiago Tetlapayac".	
Rancho de La Campala.	
Temporal de 2ª	172 Hs. 32 As. 00 Cs.
Agostadero cría de ganado	43 " 08 " 00 "
Total	215 Hs. 40 As. 00 Cs.
Rancho de Ocotlán.	
Temporal de 2ª	210 Hs. 78 As. 00 Cs.
Agostadero cría de ganado	23 " 42 " 00 "
Total	234 Hs. 20 As. 00 Cs.
Rancho de Santa Isabel.	
Temporal de 2ª	170 Hs. 24 As. 00 Cs.
Agostadero cría de ganado	42 " 56 " 00 "
Total	212 Hs. 80 As. 00 Cs.
Rancho de San José.	
Temporal de 2ª	253 Hs. 88 As. 00 Cs.
Agostadero cría de ganado	14 " 92 " 00 "
Monte alto	67 " 20 " 00 "
Total	326 Hs. 00 As. 00 Cs.

Rancho Rosa de Castilla.			
Monte alto	216 Hs. 80 As. 00 Cs.		
Total	216 Hs. 80 As. 00 Cs.		
Rancho de El Mirador.			
Monte alto	273 Hs. 20 As. 00 Cs.		
Total	273 Hs. 20 As. 00 Cs.		
Rancho de El Muerto.			
Agostadero cría de ganado	136 Hs. 00 As. 00 Cs.		
Monte alto	63 " 00 " 00 "		
Total	199 Hs. 00 As. 00 Cs.		
Rancho Tecoyunca.			
Temporal de 2ª	220 Hs. 20 As. 00 Cs.		
Agostadero cría de ganado	95 " 00 " 00 "		
Total	315 Hs. 20 As. 00 Cs.		
Rancho El Caballote.			
Agost. con maguey y monte bajo	214 Hs. 80 As. 00 Cs.		
Total	214 Hs. 80 As. 00 Cs.		
Rancho de Mimihuanapan.			
Temporal de 2ª con maguey	189 Hs. 00 As. 00 Cs.		
Agostadero cría de ganado	52 " 00 " 00 "		
Total	241 Hs. 00 As. 00 Cs.		
Rancho de La Cueva.			
Temporal de 2ª con maguey	14 Hs. 00 As. 00 Cs.		
Agostadero cría de ganado	235 " 60 " 00 "		
Total	249 Hs. 60 As. 00 Cs.		

Hacienda de Santiago Tetlapayac y su Anexo Santa Bárbara.—Por resolución del C. Gobernador del Estado de fecha 26 de agosto de 1936, se tomaron de esta finca por concepto de dotación de ejidos para el poblado de Santiago Tetlapayac, 2150 Hs. 00 As. 00 Cs., restando a dicha finca la superficie siguiente:

Temporal	880 Hs. 00 As. 00 Cs.
Agostadero cría de ganado	192 " 86 " 96 "
Total	1072 Hs. 86 As. 96 Cs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, compareció por medio de escritos la Sra. María Herrera, propietaria del Rancho denominado Lamedillas, manifestando lo que sigue: Que su propiedad se ha venido considerando desde hace más de 40 años como anexo del Rancho denominado Rancho Nuevo, siendo que en realidad constituye un predio independiente; que no es verdad que exista algún poblado que lleve el nombre de Rancho Nuevo, sino que han tratado de dar dicho nombre a una porción de seis casas construidas con madera y adobe. Que por lo que se refiere a la diligencia censal, no está conforme en virtud de que en ella, se listaron individuos que no son agricultores, ya que ella les ofreció las tierras para trabajar, habiéndose negado a ello; que también se listaron individuos que no son de la región; que si se toma en consideración a los individuos que objeto, se llegará al conocimiento de que no existen mas que unos ocho o diez peones que tratan de acogerse a los beneficios de la Ley Agraria; finalmente hace constar que el rancho de su propiedad, es inafectable en virtud de que únicamente tiene una extensión superficial de 132 Hs. 70 As. 00 Cs., de terrenos de temporal y agostadero para la cría de ganado y además, por haberlo adquirido antes de que se publicara la solicitud de ejidos.

Con fecha 10 de agosto de 1936, el Sr. Francisco González García, propietario del Rancho de La Fé, manifiesta que su propiedad tiene una superficie total de 263 Hs. 60 As. 00 Cs., formada en su mayoría por tierras de agostadero; que su predio formó parte de lo que fue Rancho Nuevo, pero que el adquirió el Rancho de La Fé con fecha 7 de enero de 1935 y por tanto antes de la fecha en que se publicó la solicitud de ejidos. Finalmente solicita que se declare inafectable su rancho, por estar amparado por los artículos 51 fracción II y 36 del Código Agrario en vigor.

Con fecha 18 de septiembre de 1935, los Sres. Silvestre García Díaz, Porfirio, Isaac y Job del mismo apellido,

así como el Sr. Moisés García, presentaron alegatos por separado, son su carácter de actuales propietarios de las distintas fracciones en que se dividió el Rancho denominado El Carmen, alegando en los términos que siguen: Que adquirieron las fracciones denominadas La Pastora, Obrajillo, La Puerta, Hueymiyucan y El Carmen con fecha anterior a la publicación de la solicitud de ejidos; que sus propiedades no llegan a la superficie marcada como afectable por el artículo 51 del Código Agrario en vigor; que la inscripción de las escrituras correspondientes la hicieron con fecha 15 de febrero de 1935 en la Oficina del Registro Público de la Propiedad. Finalmente solicitan que sus predios sean considerados como inafectables, ya que se encuentran amparados por los artículos 36 y 51 del Código Agrario en vigor.

El Sr. José H. García, con fecha 18 de septiembre de 1935, por medio de escrito, manifiesta que la Hda. de Huehuchoc, fue fraccionada desde el año de 1933 en seis lotes, cuyos nombres son los siguientes: La Coronilla, El Charro, Guadalupe, El Huérfano, La Vega y La Garita, siendo el primero de su propiedad, con superficie de 160 Hs. 00 As. 00 Cs., y los demás corresponden a los Sres. Vicente Lazzari, Ing. Julio de la Serna, José Antonio Paredes, Eugenio E. Paredes y Jesús María Herrera; que dicho fraccionamiento fue hecho y registrado con mucha anterioridad a la publicación de la solicitud de ejidos. Finalmente solicita que la fracción de su propiedad sea declarada inafectable, por estar amparada por los artículos 36 y 51 del Código Agrario en vigor.

Con fecha 10 de enero de este año, la Sra. Inés Martínez L., manifiesta que es propietaria del Rancho denominado Santa Lués que se encuentra dentro de la zona de afectación del poblado de Rancho Nuevo; que los vecinos que solicitan ejidos, no constituyen un núcleo objeto de dotación, ya que no existe ningún poblado que lleve el nombre de Rancho Nuevo. Finalmente solicita que al resolverse en este expediente, se declare inafectable su propiedad, por constituir una pequeña propiedad inafectable en explotación agrícola.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Rancho Nuevo", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta durante la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se llegó a la conclusión de que en el poblado gestor, existen 84 individuos carentes de tierras y que tienen los requisitos establecidos por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que los alegatos que fueron presentados por la Sra. María Herrera y por los Sres. Francisco González García, Silvestre, Porfirio, Isaac, Job García Díaz, José H. García, Moisés García e Inés Martínez L., son de tomarse en consideración y se toman, únicamente por lo que respecta a que sus propiedades están dentro de lo ordenado por los artículos 36 y 51 del Código Agrario en vigor y no así por lo que se refiere a las objeciones que hacen al censo agro-pecuario porque estas no fueron hechas con los requisitos establecidos por la Ley.

Considerando Quinto.—Haciendo un estudio de las fincas afectables de acuerdo con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, se tiene:

Rancho de La Violeta

Superficie real	Sup. teórica de Temp.
Hs. As. Cs.	Hs. As. Cs.
769 80 00	769 80 00

Temporal

Agost. para cría ganado	158	60	00	79	30	00
Superficie inundada	12	00	00			
Total	940	20	00	849	10	00

Rancho de Los Angeles

	Superficie real			Sup. teórica de Temp.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal con magney	188	80	00	188	80	00
Agost. lab. con monte	291	40	00	291	40	00
Total	480	20	00	480	20	00

Rancho de La Presa

	Superficie real			Sup. teórica de Temp.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	296	60	00	296	60	00
Cerril pastal	119	80	00	59	90	00
Agost. lab. con monte bajo	40	20	00	40	20	00
Total	456	60	00	396	70	00

Rancho El Mexicano

	Superficie real			Sup. teórica de Temp.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	368	80	00	368	80	00
Agost. para cría de ganado	58	80	00	29	40	00
Total	427	60	00	398	20	00

Rancho de la Defensa

	Superficie real			Sup. teórica de Temp.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	255	60	00	255	60	00
Total	255	60	00	255	60	00

Rancho de El Cuervo

	Superficie real			Sup. teórica de Temp.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	221	90	00	221	90	00
Total	221	90	00	221	90	00

Rancho de El Pozo

	Superficie real			Sup. teórica de Temp.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	214	00	00	214	00	00
Total	214	00	00	214	00	00

Rancho de La Estancia

	Superficie real			Sup. teórica de Temp.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	210	86	25	210	86	26
Total	210	86	25	210	86	26

Rancho Mesa del Gallo

	Superficie real			Sup. teórica de temp.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	209	60	00	209	60	00
Total	209	60	00	209	60	00

Rancho de Ocotlán

	Superficie real			Sup. teórica de temp.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	210	78	00	210	78	00
Agost. para cría ganado	23	42	00	11	71	00
Total	234	20	00	222	49	00

Rancho de San José

	Superficie real			Sup. teórica de temp.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal de 2a.	253	88	00	253	88	00
Agost. para cría ganado	14	92	00	7	46	00

Monte alto	57	20	00	14	30	00
Total	326	00	00	275	64	00

Rancho Tocoyunca

	Superficie real			Sup. teórica de Temp.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal de 2a.	220	20	00	220	20	00
Agost. para cría de ganado	95	00	00	47	50	00
Total	315	20	00	267	70	00

Rancho de Mimiahuanpan

	Superficie real			Sup. teórico de Temp.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal de 2a. c. magney	189	00	00	189	00	00
Agost. para cría ganado	52	00	00	26	00	00
Total	241	00	00	215	00	00

Hacienda de Santiago Tetlapayac y su anexo

Rancho de Santa Bárbara

	Superficie real			Sup. teórica de Temp.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	880	00	00	880	00	00
Agost. para cría ganado	192	86	98	96	43	48
Total	1072	86	96	976	43	48

Considerando Sexto.—En virtud de que la propiedad en donde se encuentra enclavado el poblado de referencia, no resulta afectable, por estar amparada por la Ley, la localización del ejido provisional se hará en fincas comprendidas en los terminos de lo ordenado por el artículo 34 del Código Agrario y por tanto serán afectadas las propiedades más cercanas al poblado, teniendo en consideración que para cubrir la presente dotación, son necesarias 680 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de labor para formar 85 parcelas de 8 Hs., cada una, siendo 84 para igual número de capacitados y la restante para la Escuela del lugar. En lo que respecta a terrenos de agostadero para la cría de ganado, se necesitan 252 Hs. 00 As. 00 Cs., para dotar a cada individuo capacitado de 3 Hs., de terrenos de esta calidad.

Por todo lo anterior se afectan en primer término quedando reducidos a pequeña propiedad, los Ranchos de La Defensa y El Mexicano, con una superficie de 55 Hs. 60 As. 00 Cs., de terrenos de labor y 168 Hs. 80 As. 00 Cs. de terrenos de labor y 58 Hs. 80 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado, respectivamente: el Rancho de La Presa, con 34 Hs. 60 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado y finalmente el Rancho de La Violeta, con 455 Hs. 60 As. 00 Cs., de terrenos de labor y 158 Hs. 60 As. 00 Cs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado. En la inteligencia de que éstas dos últimas fincas no quedan reducidas a pequeña propiedad, en virtud de que se reservan tierras para cubrir la dotación de poblados cercanos a ellas y que tienen expedientes pendientes que resolverse.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Rancho Nuevo", del Municipio y ex-Distrito de Apam, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 932 Hs. 00 As. 00 Cs. (novecientas treinta y dos hectareas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: del Rancho La Defensa, 55 Hs. 60 As. 00 Cs. (cincuenta y cinco hectareas, sesenta areas de terrenos de labor; del Rancho El Mexicano, 168 Hs. 80 As. 00 Cs. [ciento sesenta y ocho hectareas, ochenta areas] de terrenos de labor, y 58 Hs. 80 As. 00 Cs. [cincuenta y ocho hectareas, ochenta areas] de terrenos de agostadero para la cría de ganado; del Rancho La Presa, 34 Hs. 60

As. 00 Cs., (treinta y cuatro hectáreas, sesenta áreas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado y del Rancho La Violeta, 455 Hs. 60 As. 00 Cs., (cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas, sesenta áreas) de terrenos de labor y 158 Hs. 60 As. 00 Cs., (ciento cincuenta y ocho hectáreas, sesenta áreas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de labor, se dedicarán para cubrir las necesidades económicas individuales de los beneficiados y los de agostadero para la cría de ganado, para las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, acepciones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásele esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, ERNESTO VIVEROS.—El Secretario Gral. del Gobierno, LIC. GILBERTO A. MIRANDA.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 8 de marzo de 1937.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

¡TRABAJADOR:

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud,

Los accidentes y las enfermedades profesionales tienen por fuentes la ignorancia y el vicio.

Tu integridad física e intelectual es el mejor baluarte de tu seguridad.

Sé celoso guardián de la seguridad personal y colectiva estableciendo la seguridad en el trabajo.

La extremada confianza en tu preparación técnica culmina en el descuido y éste puede ser fatal.

La integridad material y moral es la mejor justificación de la existencia. Las enfermedades y los accidentes profesionales la amenazan.

La integridad material y espiritual es la mejor garantía para tu vida.

El panorama de tu mejoramiento integral se presenta a la vista. Espéralo con toda tu conciencia de clase y responsabilidad colectiva.

Piensa para obrar y no obres para pensar, ya que lo primero te conduce al fracaso y lo segundo garantiza tu obra.

Si eres precavido en tu trabajo fomenta la precaución entre tus compañeros invocando para ello la conciencia de clase.

Haz de los elementos tus amigos entendiéndolos y no tus enemigos ignorándolos.

El hombre indolente es lastre y amenaza para la sociedad. Opón a la indolencia la previsión y evitarás el mal.

Las enfermedades profesionales pueden evitarse. La voluntad y la inteligencia son sus mejores enemigos.

Las enfermedades profesionales son serias amenazas para tu felicidad.

Tu vida vale más que cualquiera indemnización.

Tu vida es una fuerza indispensable en el concurso de las actividades humanas.

En tus manos tienes la felicidad de los tuyos. Cuidalas por que sin ellas la desgracia es inevitable.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

2176

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE JACALA.

REMATE.

En juicio Ejecutivo mercantil seguido por PROSPERO DIAZ contra BENITO RUBIO, el Juez Substituto del de Primera Instancia este Distrito Judicial, por auto veintiseis actual, señaló las once horas del sexto día hábil al en que se haga última publicación, para que ante Juzgado, tenga verificativo remate tres lotes terreno embargados demandado, situados en Damathí, sirviendo de base la cantidad de MIL OCHOCIENTOS PESOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.—Públicase en demanda postores.

Jacala, Hgo. a 1º de Marzo de 1937.—El Juez Substo. del de 1ª Instancia, Amalio P. Resendiz. 3—3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, marzo 1º de 1937.—Recibido, marzo 6 de 1937.

2085

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de María Ojeda Aguilar, vecina que fué de esta Capital, la que tendrá veri-

ficativo a las doce horas del vigésimo día útil siguiente a la publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "Deportes".

Pachuca. Hgo, 26 de febrero de 1937.—El Actuario, ADALBERTO ORTEGA G. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 4 de 1937.—Recibido, marzo 4 de 1937.

2158

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase personas se crean con derecho a bienes intestados de Margarita Hernández de Roldán, preséntense a deducirlos dentro del término de Ley, contado a partir última publicación este Edicto en Periódico Oficial que publicaráse además, en Renovación.

Pachuca, 5 de marzo de 1937.—El Actuario, ADALBERTO ORTEGA G. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 5 de 1937.—Recibido, marzo 6 de 1937.

2214

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Dispone Ciudadano Juez Civil este Distrito, anunciase primera Almoneda de los derechos litigiosos embargados juicio Ejecutivo Mercantil Bustamante vs. Suc. Aristeo Torres que tendrá lugar local este Juzgado a las once horas séptimo día útil siguiente última publicación este Edicto que harase por tres veces en Periódico Oficial y Deportes. Servirá de base para remate, las dos terceras partes precio de valúo.—Convócanse postores.

Pachuca, 3 de marzo de 1937.—A. Ortega G. Actuario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 6 de 1937.—Recibido, marzo 8 de 1937.

2245

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase personas creáanse con derecho herencia Guillermo García García, comparezcan deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación del presente. 3-3

Pachuca, marzo 8 de 1937.—A. Ortega.—Actuario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 8 de 1937.—Recibido, marzo 8 de 1937

2553

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

EDICTO PARA REMATE.

En juicio hipotecario Sra. María Arroyo de del Villar, contra de J. Refugio Ortiz, convócase postores para remate casa número 54 de la calle de Hidalgo esta Ciu-

dad, sirviendo de base para la PRIMERA ALMONEDA, el valor fiscal de \$ 3,809.20, con deducción de un diez por ciento. Subasta verificaráse este Juzgado a las diez horas del quinto día hábil siguiente a la publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 1º de marzo de 1937.—El Secretario, Sadot F. Ruiz. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 10 de 1937.—Recibido, marzo 16 de 1937.

2590

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a los herederos del intestado Galdino J. Gutiérrez, para que dentro de treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a deducir sus derechos.

Tulancingo, Hidalgo, ocho de enero de 1937.—El Secretario, C. Odilón Vera Macip. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 10 de 1937.—Recibido, marzo 16 de 1937.

2550

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca personas créanse con derecho a herencia finada María Luisa Malabehar de García Izunza, preséntense a deducirlo dentro término de Ley, contado partir última publicación este Edicto en Periódico Oficial.

Pachuca, 8 de marzo de 1937.—El Actuario, A. Ortega G. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 9 de 1937.—Recibido, marzo 16 de 1937.

1002

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN

TULANCINGO, HGO.

Sección Ejecutiva.

EDICTO.

De conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación vigente, se requiere al señor Gelacio García o a sus herederos para que dentro del término de tres días cubran en la Caja de esta Oficina las cantidades de \$ 9,431.69 NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS SESENTA Y NUEVE CENAVOS y \$ 2,152.20 DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS VEINTE CENTAVOS que la Suc. de María de Jesús García y Muñoz adenda al Fisco Federal por concepto de Multas por infracciones a las Leyes de Pulques y Timbre, apercibidos de que de no verificarlo en el referido plazo se procederá en su contra.

Tulancingo, Hgo., 9 de febrero de 1937.—El Jefe de la Oficina, José Santos Gómez. 3-2

Recibido, marzo 1º de 1937.

2796

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

EDICTO.

Por el presente, que aparecerá tres veces consecutivas en periódicos «Oficial del Estado» y «Deportes», se hace saber a personas señaladas artículo mil quinientos veintidós Código Procedimientos Civiles, que ciudadano Juez, previa licencia del Ejecutivo del Estado, señaló término cuarenta días a albacea testamentaria señora Refugio Martínez viuda de García, para que presente inventario y avalúo por memorias simples.

Actopan, Hgo., trece de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, *Francisco Vergés*. 3—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, marzo 15 de 1937.—Recibido, marzo 19 de 1937.

2977

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE JACALA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario del Señor Enrique Chávez, vecino que fué de Mexiquito, Municipio de Chapulhuacán de este Distrito, ha concedido licencia al Albacea para la formación de inventarios solemnes, los que deberá presentar dentro del término de noventa días contados desde hoy.

Lo que se hace saber a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, por medio del presente que se publicará por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado así como en el «Deportes» de la Ciudad de Pachuca.

Jacala, Hgo., a 17 de marzo de 1937.—El Juez de 1ª Instancia, P. M. D. L., *Amalio P. Reséndiz*. 3—1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, marzo 17 de 1937.—Recibido, marzo 24 de 1937.

2974

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse postores rematar casa diecisiete Calle Lorenzana esquina Abasolo esta plaza.—Linderos: Norte, veintiocho metros veinte centímetros camino Actopan, calle Abasolo; Oriente, treintiseis metros cuarenta centímetros, calle Lorenzana; Sur, cuarenticinco metros, Andrés Pérez y Wilfrido Lechuga; Poniente, Luis Rico González.—Celebrarse remate séptimo día útil siguiente ésta publicación en «Periódico Oficial» del Estado, once horas en local Juzgado Civil.—Postura: dos terceras partes de cinco mil setecientos setenta y un pesos, dieciocho centavos.

Pachuca, marzo 19 de 1937.—El Actuario, *Adalberto Ortega G.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 23 de 1937.—Recibido, marzo 24 de 1937.

2873

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

El Ciudadano Licenciado Juan Hernández, Secretario del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que en los autos del juicio sumario hipotecario promovido por el señor Edmundo

del Corral en contra de Jesús Santillán, se mandó expedir una cédula hipotecaria que a la letra dice:

El Ciudadano Licenciado Fernando J. Espinosa, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a todos los que la presente vieren hago saber: Que ante este Juzgado de lo Civil a mi cargo, se ha presentado el señor Edmundo del Corral con fecha seis del mes en curso, demandando en la vía sumaria hipotecaria al señor Juan Santillán, vecino del Mineral de La Reforma de esta jurisdicción, el pago de la cantidad de \$ 1,000.00 UN MIL PESOS, réditos vencidos y por vencerse sobre dicha suma, a razón de dos por ciento mensual, más los gastos y costas del juicio, fundando su acción en la escritura pública que acompañó a su escrito de demanda, basada ante la fé del Notario Público número uno de esta Ciudad, señor Licenciado Francisco Gil, por medio de la cual el señor Edmundo del Corral, celebró un contrato de mutuo con interés e hipoteca sobre la fracción del Lote número tres, con las construcciones que contiene, ubicado en el Barrio de Santiago, del Mineral de la Reforma, el cual linda: al Norte en doce metros, cincuenta centímetros, con terrenos de Antelmo Badillo; al Sur en igual extensión, con el camino que va a Pachuquilla; al Oriente en treinta y un metros cincuenta centímetros con terreno del mismo Antelmo Badillo y al Poniente en veintisiete metros setenta y cinco centímetros con propiedad de la señora María Domínguez de Alvarez.—Al escrito de demanda acompañó el testimonio de la escritura pública número 211 de veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y siete, misma de que antes se hace mérito, y de la cual aparece que el actor señor Edmundo del Corral, dió en préstamo al demandado señor Juan Santillán, la cantidad de UN MIL PESOS moneda nacional con interés dos por ciento mensual y con plazo para la devolución del citado préstamo hipotecario de un año; el interés debería causarse por mensualidades adelantadas y por mientras el citado capital permaneciese insoluto; que la falta de pago oportuno de los intereses prestados en dos mensualidades consecutivas se tendría por vencido el plazo de un año fijado en la cláusula segunda de la escritura, y pudiendo sin consecuencias el señor Edmundo del Corral exigir el pago del capital y el de los intereses que se le debieren si así lo conviniere; que tanto el pago de la suerte principal como el de los intereses deberían ser hechos en esta ciudad, sin necesidad de previo cobro, en el domicilio del acreedor y en moneda de curso legal, excluyéndose cualquiera moneda criada o por crear cuya circulación sea voluntaria y sin que obste que los réditos procedan de más de cinco años, pues el deudor renunció en lo que le favorezca el artículo 1071 del Código Civil; que el pago sobre impuesto a capitales al Estado y Federación serían a cargo del acreedor. El deudor señor Juan Santillán sin perjuicio de la obligación general de sus bienes garantizó el puntual y preferente pago de los UN MIL PESOS e intereses que recibió en préstamo hipotecario del señor Edmundo del Corral con hipoteca especial y expresa que se constituyó por medio de la escritura de que se hace mérito con el lote número tres, y construcciones que contiene, el cual quedó deslindado anteriormente.—Al escrito de demanda, se proveyó el siguiente auto.—Pachuca a nueve de enero de mil novecientos treinta y siete.—Por presentado el señor Edmundo del Corral con los documentos y copias que se acompañan y con apoyo en los artículos 957 fracción II, 960, 964 y 965 del Código de Procedimientos Civiles se da por admitida la anterior demanda en la vía sumaria hipotecaria en virtud de que el crédito que se reclama consta en escritura pública debidamente registrada; por lo tanto, expídase, fígrese, publíquese y regístrese las correspondientes cédulas hipotecarias; emplazándose al señor Juan Santillán para que dentro del término de tres días ocurra al Juzgado a contestar la demanda o a oponer las excepciones que tuviere.—Para los efectos de la fijación de la cédula librese oficio comisorio al Juez Conciliador del Mineral de la Reforma.—Hágase al demandado la notificación a que se refiere el artículo 978 del Código Procesal mencionado. Téngase al señor Ingeniero Manuel Ortiz Cisneros como perito de la parte actora a quien se le hará saber su nombramiento para los efectos legales, apercibiéndolo al demandado haga dentro del tercero día igual desig-

nación. Lo proveyó y firmó el Ciudadano Juez de lo Civil, Licenciado Fernando J. Espinosa.—Doy fé.—Fernando J. Espinosa.—J. Hernández. Srlo.—Rúbricas.—En virtud de lo expuesto anteriormente y del preinserto auto, queda sujeto el lote número tres ya indicado, sito en el Barrio de Santiago del Mineral de Le Reforma, propiedad del demandado señor Juan Santillán, a juicio hipotecario. La que se hace saber a las Autoridades y público en general, a efecto de que no se practique en el mencionado predio, ningún embargo, toma de posesión diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en ellos adquiridos por el señor Edmundo del Corral.—Dada en el Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de enero de mil novecientos treinta y siete, expidiéndose la presente cédula hipotecaria, en cumplimiento de la ley. Fernando J. Espinosa. Juan Hernández.—Rúbricas.

Es copia fielmente tomada de su original debidamente cotejada que se expide por mandato judicial para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.—Pachuca, 15 de enero de mil novecientos treinta y siete.—Doy fé.—J. Hernández. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 10 de 1937.—Recibido, marzo 20 de 1937.

MINERIA.

2768

NEGOCIACION MINERA "LA PALMA" S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1936

ACTIVO

Manuel Tellez.....	\$ 6,001.03
Maquinaria de Maravillas.....	1,161.23
Maquinaria de la Negociación.....	3,500.00
Mina de La Palma.....	70,115.15
Mina San Victoriano.....	5,162.27
Mina Sin Nombre.....	1,442.34
Demasías.....	1,675.08
Caja.....	44,186.55
Cuenta de Minerales.....	578.76

PERDIDAS Y GANANCIAS.

Saldo anterior.....	\$ 20,329.74
Pérdida en el año de 1936...	215.96 , 20,545.70

PASIVO

Maravillas y San Francisco.....	\$ 39.11
Cuenta de avío.....	, 154,329.00
SUMAS.....	\$ 154,368.11 \$ 154,368.11

NEG. MINERA "LA PALMA", S. A.

L. M. Azeurarte, Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 18 de 1937.—Recibido, marzo 18 de 1937.

DIVERSOS

2237

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLAN

AVISO.

Disposición esta Presidencia encuéntrase calidad mostrencos, potro Alazán, edad dos años, orejano, cara

blanca, una vaca hosca edad cuatro años, herrada perna izquierda, señal en las dos orejas, fierro y señas constan expediente, valorizados peritos en ocho y quince pesos.

Tepetitlán, Hgo. marzo 4 de 1937.—El Presidente Municipal, *Casimiro Espinosa*.—El Secretario, EULALIO REYES. 3—3

Recaudación de Rentas.—Tepetitlán.—Derechos enterados, marzo 5 de 1937.—Recibido, marzo 8 de 1937.

2980

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de Postores, que el día veintisiete de los corrientes a las doce horas tendrá verificativo en el Despacho de esta Oficina la Segunda Almoneda en calidad de remate, de un Solar "Urbano" ubicado en la esquina de las calles de "Lerdo de Tejada" y "Miguel Negrete" de esta Villa, propiedad de Octavio, Francisco, Fernando y Elvira Contreras, que ésta Oficina tiene embargado por adeudo de contribuciones al Fisco.

Serán posturas legales las que conforme a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 789.78, hecho el descuento correspondiente. más los gastos que se han originado.

Actopan, Hgo., 19 de marzo de 1937.—El Administrador de Rentas, *Alberto Noé González*. 1—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, marzo 19 de 1937.—Recibido, marzo 24 de 1937.

2983

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

CONVOCATORIA.

De conformidad con los ordenamientos legales que establece el Código Agrario en vigor, se convocan postores para el Remate de las Aguamiéles, producto de las magueyerías del ejido de SAN PEDRO TLAQUILPAN, Municipio de Zempoala, Hgo., en la inteligencia que servirá de base para el remate la cantidad de \$0.56 CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS por cubo de veinticinco litros valor fijado por la Asamblea General de Ejidatarios y de que, la almoneda se verificará el día 3 de abril de 1937 a las 10 horas en la Escuela Oficial del lugar.

Lo que se hace del conocimiento del público, en demanda de postores, advirtiéndole a los interesados que deberán presentar sus propuestas por escrito, las que dirigirán al C. Presidente del Comisariado Ejidal del poblado de San Pedro Tlaquilpan, con copia al suscrito y al Organizador Regional de Ejidos en el Estado.

San Pedro Tlaquilpan, Hgo., a 19 de marzo de 1937.—El Delegado Del Dpto. Agrario, *Ing. Rafael Bifano*.—Presidente, *León Canales*.—Secretario, *Ignacio Aguilar*.—Tesorero, *Joaquín Ensástegui*.

El suscrito hace constar que la presente fué fijada en los lugares más visibles de este poblado.—El Juez Auxiliar. Recibido, marzo 24 de 1937.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO